



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
Certificado N° SC-3414-1

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIII No. 46.907 Edición de 16 páginas • Bogotá, D. C., martes 19 de febrero de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 804

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 478 DE 2008

(febrero 19)

por el cual se adiciona el Decreto 096 del 17 de enero de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto número 096 del 17 de enero de 2008, convocó al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día seis (6) de febrero de 2008 hasta el quince (15) de marzo del mismo año, con el objeto de dar el trámite legislativo a los proyectos de ley señalados en el citado decreto;

Que se hace necesario efectuar una adición al Decreto 096 de 2008, con el objeto de incluir unos proyectos de ley;

Que el Gobierno Nacional ha radicado ante el Congreso de la República los Proyectos de ley número 246 de Cámara “por la cual se adoptan medidas para las motocicletas”; número 247 de Cámara “por la cual se establece el sistema de ahorro para la reposición de los equipos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga”; y número 248 de Cámara “por la cual se regula el servicio público de transporte de pasajeros en motocarro y tricimóvil, el transporte de mercancías y mixto en motocarro y se dictan otras disposiciones”;

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 2° del Decreto 096 de 2008 así:

Igualmente, durante el período de sesiones extraordinarias citado, el honorable Congreso de la República, se ocupará de dar trámite legislativo a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 246 Cámara “por la cual se adoptan medidas para las motocicletas”.

Proyecto de ley número 247 Cámara “por la cual se establece el sistema de ahorro para la reposición de los equipos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga”.

Proyecto de ley número 248 Cámara “por la cual se regula el servicio público de transporte de pasajeros en motocarro y tricimóvil, el transporte de mercancías y mixto en motocarro y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 444 del 29 de noviembre de 2007, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Hernán Loaiza Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 86002998, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir un kilogramo, o más, de una sustancia controlada (heroína) con la intención de importarla a los Estados Unidos), referido en la Acusación número 07-0658-WQH, dictada el 15 de marzo de 2007, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente a la abogada defensora del ciudadano requerido el 12 de diciembre de 2007, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal la apoderada del señor Loaiza Quintero, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2007 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 444 del 29 de noviembre de 2007, con el fin de que sea modificada y se incluya en ella otro condicionamiento para su entrega en extradición.

3. Que la recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Señala la abogada defensora que en la resolución ejecutiva a través de la cual se concedió la extradición del señor Loaiza Quintero, el Gobierno Nacional no estableció con precisión y claridad los derechos constitucionales de que goza su cliente por ser ciudadano colombiano, y que no pierde por su condición de extraditado.

Concretamente, el asunto materia de inquietud por parte de la defensa es el relacionado con la pena a imponer a su poderdante en el país requirente, en caso de que sea condenado, “en el evento de una pena superior a la máxima que la legislación colombiana contempla paa (sic) el delito por el cual se le requiere (incluido en este caso la prisión perpetua)”.

Por lo anterior, la recurrente solicita al Gobierno Nacional que modifique la resolución impugnada y que en ella se incluya, en el artículo segundo de su parte resolutive, como condición para la entrega del señor Hernán Loaiza Quintero, que el Gobierno requirente se comprometa a respetar los lineamientos y límites punitivos que la ley penal colombiana señala para el delito por el cual se encuentra procesado.

4. Que frente a lo expuesto por la recurrente, se señala:

El Gobierno Nacional en pleno acatamiento de lo establecido en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal, así como de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1106 de 2000, y por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el Concepto emitido para el presente caso el 31 de octubre de 2007, al expedir la Resolución Ejecutiva a través de la cual concedió la extradición del señor Hernán Loaiza Quintero, condicionó su entrega en extradición a que el Gobierno solicitante garantice:

- Que a la persona extraditada no se le someta a desaparición forzada, ni a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 030 DE 2008

(febrero 19)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 444 del 29 de noviembre de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página